

ASOCIACION NACIONAL DE CUASIMODISTAS DE CHILE

TITULO PRIMERO - NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1 NATURALEZA

a) La Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile, es una asociación de fieles erigida por la Conferencia Episcopal de Chile, con personalidad jurídica perpetua sin fines de lucro.

b) La Asociación tiene su organización en el ámbito parroquial, diocesano y en el ámbito nacional.

c) La organización en el ámbito parroquial y en el ámbito diocesano, solamente puede existir dentro de la Diócesis en las que el Obispo diocesano haya autorizado la presencia y labor de esta Asociación, la que, además de procurar el cumplimiento de los presentes estatutos, ha de integrarse a la pastoral orgánica de cada lugar según las directrices del Obispo.

d) Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las demás normas canónicas vigentes que le sean aplicables.

ARTICULO 2 DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio legal en la Basílica de Nuestra Señora del Carmen (Templo Votivo de Maipú, Santiago) La Asamblea General podrá establecer el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago u otro que se estime conveniente, lo que será oportunamente comunicado al Prelado diocesano.

ARTICULO 3 FINALIDADES

La Asociación de cuasimodistas tiene las siguientes finalidades:

a) El objetivo de la Asociación es animar la vida y misión de sus miembros como testigos de Cristo que visita a los enfermos y anuncia la Salvación.

a) Otro objetivo de la Asociación es dar testimonio público de su vida y misión según la tradición del cuasimodo; que consiste en

acompañar a los Obispos, sacerdotes, religiosos, religiosas, diáconos o ministros de comunión, que llevan a Cristo Resucitado y Sacramentado a los enfermos que lo solicitan.

TITULO SEGUNDO - INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4

MIEMBROS

La Asociación considera diversas categorías de miembros:

- a) Niños Cuasimodistas: son aquellos que teniendo entre 8 y 12 años de edad, han comenzado al menos, la preparación para la Primera Comunión y que de alguna forma, perciben el sentido de reflexión de los cuasimodistas que quieren y visitan a los enfermos.
- b) Cuasimodistas Simpatizantes: son aquellos que comienzan a percibir la vida y misión de los cuasimodistas, presentan buena disposición sin mayor compromiso y que de alguna forma especial, participan en el testimonio público.
- c) Cuasimodistas Aspirantes: son aquellos que han decidido ingresar libremente a la Asociación y comienzan un periodo de preparación de al menos dos años.
- d) Cuasimodistas de Pleno Derecho: son aquellos que han cumplido la etapa de aspirantes y han sido aceptados por la directiva de su Cuasimodo como miembros que en forma permanente, testimonian la presencia de Cristo que visita y sana a los enfermos.
- d) Asesores Eclesiásticos de los que se trata en los artículos 22 y 23 y los Asesores de los Cuasimodistas: son los párrocos y, en caso de que algún párroco no pueda asumir la esta labor, será Asesor una persona designada por él, cuya labor será la de orientar y aconsejar sobre el funcionamiento del Cuasimodo en la jurisdicción correspondiente.
- e) Cooperadores son las personas o instituciones que sin adquirir la calidad de afiliadas, tienen la condición de "Benefactores" que apoyan económicamente la vida y misión de la Asociación.

ARTICULO 5

AFILIACIÓN

- a) Los cuasimodistas que deseen incorporarse a la Asociación, lo podrán hacer sólo mediante la pertenencia a su respectivo

Cuasimodo, de tal manera que no hay miembros activos sin este requisito.

b) Corresponde a la directiva del Cuasimodo, aceptar como aspirantes a quienes, cumpliendo las condiciones, lo soliciten, cuenten además con la recomendación de algún Cuasimodista de Pleno Derecho y considere la directiva que debe ser admitido después de recibir los informes sobre la persona. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

c) Un Cuasimodista Aspirante, después del período de preparación señalado en el art. 4 puede solicitar a la directiva del Cuasimodo ser admitido como Cuasimodista de Pleno Derecho y corresponde a la directiva conceder la admisión, después de obtener los informes y constatar que participa en forma permanente en las actividades programadas. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

d) En caso de rechazo de la solicitud deben expresarse las razones para los efectos que correspondan, clarificaciones, etc.

e) No se considera rechazo la decisión que tome la directiva de diferir por algún tiempo la aceptación de alguna persona

ARTICULO 6 REGISTRO

Quien haya quedado aceptado como Cuasimodista Aspirante deberá quedar inscrito en el Registro de Aspirantes y quien haya quedado aceptado como Cuasimodista de Pleno Derecho ha de quedar inscrito en el Registro de los Cuasimodistas de Pleno Derecho. En ambos Registros se debe dejar constancia de los datos personales, incluyendo la dirección en el momento de la aceptación

ARTICULO 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUASIMODISTAS

1° Cada Cuasimodista tiene derecho

a) a recibir la formación necesaria para conocer y vivir cada día mejor el Mensaje del Señor.

b) a participar de las actividades propias de los Cuasimodistas según la costumbre y las normas a las que estos estatutos se refieren

2° Cada Cuasimodista tiene el deber

a) de llevar una vida ejemplar como cristiano y de expresar con su actitud permanente el amor de Cristo a los enfermos, tratando de aliviar a sus dolores y de dar consuelo espiritual

b) de asumir responsablemente los cargos y tareas que se le encomienden,

c) de participar según señale cada Cuasimodo en la consecución de los recursos económicos para enfrentar los gastos del Cuasimodo

d) Realizar la labor pastoral de cuasimodista participando en la labor pastoral de la Parroquia.

ARTICULO 8

CESE

a) Cada Cuasimodista puede solicitar el retiro de la Asociación presentando su solicitud a la Directiva de su Cuasimodo.

b) La Directiva, al aceptar el retiro de algún Cuasimodista lo dará de baja en el Registro anotando las indicaciones oportunas por lo que pueda convenir para facilitar un posible reingreso.

c) También puede cesar algún miembro por sanción motivada por algún grave delito. La expulsión de un Cuasimodista será sancionada por la directiva de su correspondiente Cuasimodo y surtirá efecto al ser ratificada por la directiva de la Asociación Nacional, a la cual deben remitirse los antecedentes de cada caso.

Las causales para proceder a la expulsión de un Cuasimodista son:

- ☐ El incumplimiento de los estatutos en forma grave y continuada si después de tres advertencias hechas por la Directiva del Cuasimodo no hay corrección.
- ☐ La comisión de algún delito según las normas de la Iglesia.

TITULO TERCERO - ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 9 ORGANISMOS CONSTITUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Son Organismos constitutivos de la Asociación:

- a) Los Cuasimodos
- b) La Organización Diocesana de Cuasimodos
- c) La Asamblea General
- d) El Consejo Directivo

ARTICULO 10 LOS CUASIMODOS

- a) Un Cuasimodo es la agrupación base de Cuasimodistas, según art. 5 a)
- b) Para poder organizar algún Cuasimodo en una Parroquia determinada se requiere previamente que el Obispo Diocesano haya dado la autorización para que dentro de la Diócesis se puedan organizar los Cuasimodos y posteriormente se requiere que el Párroco lo constituya.
- c) La solicitud al Obispo Diocesano y al Párroco debe hacerse por escrito. Si el Obispo ya ha dado la autorización para organizar los Cuasimodos en la Diócesis, basta con hacer la solicitud al Párroco correspondiente.
- d) Es requisito para constituir un Cuasimodo que en la localidad se realice la celebración de la Comunión a los enfermos
- e) Cada Cuasimodo parroquial ha de quedar inscrito en el Registro de la "Organización Diocesana de Cuasimodos"

ARTICULO 11 LABOR DE LOS CUASIMODOS

Corresponde al Cuasimodo:

- a) Organizarse de acuerdo a las indicaciones de la Organización Diocesana, de la Asamblea Nacional y del Párroco para la labor que corresponde
- b) Elegir los delegados que hayan de asistir a las Asambleas según el número e indicaciones que señalen sus convocantes
- c) Proponer iniciativas para la buena marcha de la Asociación o sus organismos
- d) Participar con sus afiliados en las actividades programadas por

la Asociación (peregrinaciones, encuentros, retiros, etc.)

ARTICULO 12 LA ORGANIZACIÓN DIOCESANA DE CUASIMODOS

- a) Los Cuasimodos existentes en una Diócesis según los presentes estatutos forman "La Organización Diocesana de Cuasimodos" y cada una de estas Organizaciones queda constituida como "Organización filial de la Asociación Nacional de Cuasimodistas.
- b) Cada Organización Diocesana debe actuar de modo articulado con la pastoral orgánica de la Diócesis
- c) La Organización Diocesana debe tener su Asesor Eclesiástico nombrado por el Obispo en conformidad al can. 317 § 1, habiendo oído a los dirigentes, en cuanto sea posible.
- d) La desaparición de la Organización Diocesana de Cuasimodos no se puede realizar sin la aprobación del Obispo.

ARTICULO 13LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- b) Estará integrada por
 - 1.- El Presidente y los miembros del Consejo Directivo con un voto por todo el Consejo.
 - 2.- Los Consejos Directivos Diocesanos en las Asambleas Nacionales con un voto por cada Consejo Diocesano.
 - 3.- Dos delegados de cada Cuasimodo con un voto por cada Cuasimodo
 - 4.- El Asesor Nacional y los Asesores Diocesanos con voz pero sin derecho a voto.
- c) Los miembros que estén impedidos de asistir, podrán delegar su representación y su voto en otro miembro que tenga derecho a participar en la Asamblea general. La delegación debe hacerse por escrito y firmada por el que delega y por el asesor del Cuasimodo que corresponda. Nadie podrá tener en una misma Asamblea general más de dos representaciones y votos, además del que le es propio.
- d) Las Asambleas Generales son Nacionales si convoca la Directiva nacional a todos lo Cuasimodos del país a través de las Organizaciones Diocesanas de Cuasimodos. Las Asambleas

son Diocesanas, si convoca la Directiva Diocesana a los Cuasimodos existentes en la Diócesis.

- e) Las Asambleas Generales también pueden ser Ordinarias si se realizan en cumplimiento de las normas estatutarias o Extraordinarias si se realizan para algún tema especial.

ARTICULO 14 CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General Ordinaria Diocesana se celebrará por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Presidente que la convoca con los demás miembros del Consejo Directivo y será dirigida por el Presidente u otro que se estime conveniente. El Secretario deberá aviso con la lista de los temas a tratar a todos los Cuasimodos afiliados, a lo menos con dos semanas de anticipación de la fecha señalada; a fin de que, de acuerdo al temario indicado, preparen convenientemente las aportaciones que sus respectivos delegados han de llevar a la Asamblea General.
- b) .La Asamblea General Nacional se celebrará por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con tres meses de anticipación de la fecha; acordada.
- c) La Asamblea General Extraordinaria ha de ser convocada por el Presidente de acuerdo con el Consejo Directivo a petición de, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con un mes de anticipación de la fecha acordada
- d) El Presidente que convoca de acuerdo con el Consejo es el Nacional si se trata de Asambleas Nacionales, o el Diocesano si se trata de Asambleas Diocesanas
- e) Cada tres años, la Asamblea será convocada para la elección de directiva de la Asociación Nacional. Si en primera convocatoria no se logra la mayoría absoluta de los miembros con derecho a participar en ella, en una segunda convocatoria, la Asamblea general podrá realizar la elección con los miembros presentes que tengan derecho a participar.

ARTICULO 15 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1° La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación y el plan de actuaciones previsto para el año siguiente;
- b) Aprobar el balance anual de gastos ordinarios y extraordinarios y el presupuesto de esos mismos gastos para el nuevo año
- c) Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta directiva central;
- d) Fijar la cuota ordinaria – y eventualmente la extraordinaria- que han de cubrir los miembros y los Cuasimodos;
- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos por los cuales se rige la Asociación;
- f) Aprobar el Reglamento de la Asociación para su funcionamiento interno;
- g) Tratar los temas referentes a la vida y labor de la Asociación y sus miembros
- h) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos

2º Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aprobar las propuestas de modificaciones de los Estatutos que habrán de ser presentadas a ña aprobación de la Conferencia Episcopal para su aprobación y entrada en vigencia
- b) Acordar la propuesta de disolución de la Asociación para presentarla a la decisión final de la Conferencia Episcopal
- c) Estudiar y decidir sobre algún tema que, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos considere que debe ser tratado en Asamblea Extraordinaria

ARTICULO 16 ELECCIONES Y ACUERDOS

Para tomar decisiones se seguirá la misma norma del canon 119 del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto:

1.º cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2.º cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

ARTICULO 17 EL CONSEJO DIRECTIVO

- a) El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, que está integrado por el Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a) de la Asociación y por seis Vocales.
- b) El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General Ordinaria de entre sus miembros siempre que lleven por lo menos un año en la Asociación como miembros de pleno derecho
- c) Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta tres veces para los períodos inmediatamente siguientes.
- d) Los cargos de la directiva son incompatibles entre sí, por lo cual nadie podrá ser elegido para desempeñar en ella dos cargos en el mismo período.
- e) Lo establecido en este artículo es válido tanto para el Consejo Directivo Nacional como para el Consejo Directivo Diocesano. Una persona puede ser miembro del Consejo Diocesano y, al mismo tiempo, del Consejo Nacional.

TITULO CUARTO - GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 18 _____ REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse además, siempre que sea convocado por el Presidente o lo pida un tercio de sus integrantes.

Corresponde a la misma directiva disponer la forma de celebrar sus reuniones.

ARTICULO 19 _____ EL PRESIDENTE (A)

1°.- El Presidente (a) es elegido por la Asamblea General Ordinaria (art. 15, c) y en conformidad al can 317 ha de ser aprobado por la Conferencia Episcopal a la que se hará la presentación a través de la Comisión Nacional de Santuarios, ostenta la representación legal de la Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo,
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de dichas Asambleas y reuniones del Consejo Directivo,
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Llevar ante la Conferencia Episcopal el proceso para obtener la modificación de los Estatutos, según los acuerdos adoptados y eventualmente la disolución de la Asociación;
- e) Informar oportunamente a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, acerca de los miembros elegidos para integrar la directiva, así como el estado anual del ejercicio económico, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- f) Tratar con los demás miembros del Consejo todo lo referente a la buena marcha de la Asociación y prestar a los Cuasimodos, a través de los Consejos Diocesanos, los servicios que se requieran

2° El Presidente de la Organización Diocesana tendrá las mismas funciones en el ámbito Diocesano que las que tiene el Presidente Nacional en el ámbito Nacional, a excepción de las funciones que, por su naturaleza, sólo corresponden al ámbito Nacional.

ARTICULO 20 _____ EL VICEPRESIDENTE (A)

El Vicepresidente (a) sustituirá al Presidente (a) en sus funciones cuando el Presidente no esté en condiciones de actuar por sí mismo:

- a) En caso de enfermedad del Presidente o que deba ausentarse por un periodo superior a un mes.
- b) En caso de defunción del Presidente
- c) En caso de que la autoridad competente de la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, pida que el Presidente abandone su cargo.

ARTICULO 21 _____ EL SECRETARIO (A)

El Secretario (a) del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Presidente (a), las convocatorias para las Asambleas generales;
- b) Levantar acta de las reuniones tanto de las reuniones de Consejo Directivo como de las Asambleas
- c) Llevar los Registros de inscripción y de retiro de los grupos de Cuasimodo miembros de la Asociación Nacional;
- d) Certificar documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente (a)

- e) Cuidar del archivo de la Asociación;
- f) Llevar la correspondencia oficial y los demás documentos que dispongan los Estatutos, Reglamentos o la directiva.

ARTICULO 22 EL TESORERO (A)

Corresponden al Tesorero (a) del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes patrimoniales de la Asociación de acuerdo a lo decidido por la Asamblea general, el Consejo y los presentes Estatutos;
- b) Preparar el balance del ejercicio financiero anual y el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios anuales de la Asociación;
- c) Recaudar de los integrantes de la Asociación las cuotas fijadas según los presentes Estatutos.
- d) Los dineros recibidos por la Asociación, deberán ser puestos en una cuenta bancaria.

ARTICULO 23 EL ASESOR ECLESIASTICO NACIONAL

- a) El Asesor Eclesiástico Nacional es elegido por la Asamblea General, a propuesta de la directiva, entre los sacerdotes, diáconos, religiosos o religiosas que ejercen legítimamente su ministerio en la Arquidiócesis de Santiago u otra que se estime conveniente. Una vez elegido, será presentado a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular para su correspondiente confirmación.
- b) El asesor asistirá a las Asambleas generales y a las reuniones de la directiva, con voz, pero sin derecho a voto.
- c) Las funciones del Asesor Eclesiástico Nacional consisten básicamente en la formación y animación espiritual de los miembros de la Asociación; contribuirá además a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y favorecerá su participación en las Orientaciones y planes pastorales que se realicen en el Área Eclesial de la Conferencia Episcopal y en las diócesis donde se encuentren los grupos de Cuasimodo, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- d) Al Asesor Eclesiástico Nacional le corresponde presidir el equipo de Asesores eclesiales de las Organizaciones Diocesanas de los Cuasimodos y coordinar con ellos la acción pastoral pertinente.

ARTICULO 24 EL ASESOR ECLESIASTICO DIOCESANO

- a) El nombramiento del Asesor eclesiástico de la Organización Diocesana de Cuasimodos representa al Obispo Diocesano y es nombrado por él.
- b) Debe procurar la integración de los grupos de Cuasimodo a la actividad parroquial del lugar a que pertenezcan.
- c) El Asesor eclesiástico de una Filial deberá cumplir las mismas funciones que el Asesor eclesiástico nacional según las directrices del Obispo del lugar correspondiente. (cf. artículo 24)

TITULO QUINTO– LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**ARTICULO 25**

- I. Corresponde a la Conferencia de los Obispos de Chile a la que el recurso normal es a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular:
 - a) Nombrar al Asesor Eclesiástico Nacional
 - b) Aprobar las modificaciones a los Estatutos;
 - c) Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo a las normas del Derecho.
- II. Corresponden al Obispo diocesano:
 - a) El derecho a hacer la Visita Pastoral e inspección de todas las actividades de la Asociación;
 - b) Nombrar al Asesor Eclesiástico Diocesano
 - c) Dar las orientaciones para la coordinación de la labor con la pastoral orgánica diocesana
 - d) Vigilar la administración de las Causas pías y de sus cargas anexas, que hayan sido legítimamente aceptadas por la Asociación;

TITULO SEXTO – LA ADMINISTRACION DE BIENES PATRIMONIALES**ARTICULO 26**

- a) En virtud de su personalidad jurídica, la Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y las normas pertinentes, tanto canónicas como civiles, del Derecho vigente.

- b) Podrá recibir donaciones, herencias o legados que sean otorgados conforme a la legislación civil y aceptados por la directiva.
- c) En caso de tratarse de causas pías otorgadas a la Asociación, previamente deberá obtenerse la autorización del Obispo correspondiente, a quien, además, debe rendirse cuenta anualmente acerca de la administración y cumplimiento de las cargas asumidas (cf. Cánones 325 & 2 y 1301 del Código de Derecho Canónico).

ARTICULO 27 Cuentas e Inventarios

El Tesorero y el Secretario tendrán la responsabilidad de mantener en el archivo los documentos actualizados referentes a las cuentas e inventarios.

TITULO SEPTIMO —MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea general en una única votación válida y en ella deberá obtener una mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) Tal propuesta de modificación para que surta efecto y comience a regir, requiere previamente de la aprobación de la Conferencia Episcopal de Chile a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.

ARTICULO 29 DISOLUCIÓN

- a) La Asociación podrá disolverse por decisión de una Asamblea general extraordinaria, que sea tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) De acuerdo a las normas del Código de Derecho Canónico, podrá ser suprimida por decreto de la Conferencia Episcopal, si la actividad de la Asociación llegara a significar un grave daño para la doctrina católica o la disciplina eclesial o causara escándalo a los fieles (cf. Canon 326 & 1 del Código de

Derecho Canónico)

ARTICULO 30

DESTINO DE LOS BIENES PATRIMONIALES

- a) En caso de extinguirse o disolverse la Asociación Nacional, sus bienes patrimoniales serán entregados por la directiva a la Conferencia Episcopal a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.
- b) En caso de disolución legítima de una Filial, su patrimonio pasará a la respectiva Diócesis o bien, si lo autoriza el Obispo Diocesano a la Asociación Nacional, quedando a salvo la voluntad de los donantes. (cf. Art. 28)

ASOCIACION NACIONAL DE CUASIMODISTAS DE CHILE

TITULO PRIMERO - NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1 NATURALEZA

a) La Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile, es una asociación de fieles erigida por la Conferencia Episcopal de Chile, con personalidad jurídica perpetua sin fines de lucro.

b) La Asociación tiene su organización en el ámbito parroquial, diocesano y en el ámbito nacional.

c) La organización en el ámbito parroquial y en el ámbito diocesano, solamente puede existir dentro de la Diócesis en las que el Obispo diocesano haya autorizado la presencia y labor de esta Asociación, la que, además de procurar el cumplimiento de los presentes estatutos, ha de integrarse a la pastoral orgánica de cada lugar según las directrices del Obispo.

d) Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las demás normas canónicas vigentes que le sean aplicables.

ARTICULO 2 DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio legal en la Basílica de Nuestra Señora del Carmen (Templo Votivo de Maipú, Santiago) La Asamblea General podrá establecer el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago u otro que se estime conveniente, lo que será oportunamente comunicado al Prelado diocesano.

ARTICULO 3 FINALIDADES

La Asociación de cuasimodistas tiene las siguientes finalidades:

a) El objetivo de la Asociación es animar la vida y misión de sus miembros como testigos de Cristo que visita a los enfermos y anuncia la Salvación.

a) Otro objetivo de la Asociación es dar testimonio público de su vida y misión según la tradición del cuasimodo; que consiste en

acompañar a los Obispos, sacerdotes, religiosos, religiosas, diáconos o ministros de comunión, que llevan a Cristo Resucitado y Sacramentado a los enfermos que lo solicitan.

TITULO SEGUNDO - INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4

MIEMBROS

La Asociación considera diversas categorías de miembros:

- a) Niños Cuasimodistas: son aquellos que teniendo entre 8 y 12 años de edad, han comenzado al menos, la preparación para la Primera Comunión y que de alguna forma, perciben el sentido de reflexión de los cuasimodistas que quieren y visitan a los enfermos.
- b) Cuasimodistas Simpatizantes: son aquellos que comienzan a percibir la vida y misión de los cuasimodistas, presentan buena disposición sin mayor compromiso y que de alguna forma especial, participan en el testimonio público.
- c) Cuasimodistas Aspirantes: son aquellos que han decidido ingresar libremente a la Asociación y comienzan un periodo de preparación de al menos dos años.
- d) Cuasimodistas de Pleno Derecho: son aquellos que han cumplido la etapa de aspirantes y han sido aceptados por la directiva de su Cuasimodo como miembros que en forma permanente, testimonian la presencia de Cristo que visita y sana a los enfermos.
- d) Asesores Eclesiásticos de los que se trata en los artículos 22 y 23 y los Asesores de los Cuasimodistas: son los párrocos y, en caso de que algún párroco no pueda asumir la esta labor, será Asesor una persona designada por él, cuya labor será la de orientar y aconsejar sobre el funcionamiento del Cuasimodo en la jurisdicción correspondiente.
- e) Cooperadores son las personas o instituciones que sin adquirir la calidad de afiliadas, tienen la condición de "Benefactores" que apoyan económicamente la vida y misión de la Asociación.

ARTICULO 5

AFILIACIÓN

- a) Los cuasimodistas que deseen incorporarse a la Asociación, lo podrán hacer sólo mediante la pertenencia a su respectivo

Cuasimodo, de tal manera que no hay miembros activos sin este requisito.

b) Corresponde a la directiva del Cuasimodo, aceptar como aspirantes a quienes, cumpliendo las condiciones, lo soliciten, cuenten además con la recomendación de algún Cuasimodista de Pleno Derecho y considere la directiva que debe ser admitido después de recibir los informes sobre la persona. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

c) Un Cuasimodista Aspirante, después del período de preparación señalado en el art. 4 puede solicitar a la directiva del Cuasimodo ser admitido como Cuasimodista de Pleno Derecho y corresponde a la directiva conceder la admisión, después de obtener los informes y constatar que participa en forma permanente en las actividades programadas. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

d) En caso de rechazo de la solicitud deben expresarse las razones para los efectos que correspondan, clarificaciones, etc.

e) No se considera rechazo la decisión que tome la directiva de diferir por algún tiempo la aceptación de alguna persona

ARTICULO 6 REGISTRO

Quien haya quedado aceptado como Cuasimodista Aspirante deberá quedar inscrito en el Registro de Aspirantes y quien haya quedado aceptado como Cuasimodista de Pleno Derecho ha de quedar inscrito en el Registro de los Cuasimodistas de Pleno Derecho. En ambos Registros se debe dejar constancia de los datos personales, incluyendo la dirección en el momento de la aceptación

ARTICULO 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUASIMODISTAS

1° Cada Cuasimodista tiene derecho

a) a recibir la formación necesaria para conocer y vivir cada día mejor el Mensaje del Señor.

b) a participar de las actividades propias de los Cuasimodistas según la costumbre y las normas a las que estos estatutos se refieren

2° Cada Cuasimodista tiene el deber

a) de llevar una vida ejemplar como cristiano y de expresar con su actitud permanente el amor de Cristo a los enfermos, tratando de aliviar a sus dolores y de dar consuelo espiritual

b) de asumir responsablemente los cargos y tareas que se le encomienden,

c) de participar según señale cada Cuasimodo en la consecución de los recursos económicos para enfrentar los gastos del Cuasimodo

d) Realizar la labor pastoral de cuasimodista participando en la labor pastoral de la Parroquia.

ARTICULO 8



CESE

a) Cada Cuasimodista puede solicitar el retiro de la Asociación presentando su solicitud a la Directiva de su Cuasimodo.

b) La Directiva, al aceptar el retiro de algún Cuasimodista lo dará de baja en el Registro anotando las indicaciones oportunas por lo que pueda convenir para facilitar un posible reingreso.

c) También puede cesar algún miembro por sanción motivada por algún grave delito. La expulsión de un Cuasimodista será sancionada por la directiva de su correspondiente Cuasimodo y surtirá efecto al ser ratificada por la directiva de la Asociación Nacional, a la cual deben remitirse los antecedentes de cada caso.

Las causales para proceder a la expulsión de un Cuasimodista son:

-  El incumplimiento de los estatutos en forma grave y continuada si después de tres advertencias hechas por la Directiva del Cuasimodo no hay corrección.
-  La comisión de algún delito según las normas de la Iglesia.

TITULO TERCERO - ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 9 ORGANISMOS CONSTITUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Son Organismos constitutivos de la Asociación:

- a) Los Cuasimodos
- b) La Organización Diocesana de Cuasimodos
- c) La Asamblea General
- d) El Consejo Directivo

ARTICULO 10 LOS CUASIMODOS

- a) Un Cuasimodo es la agrupación base de Cuasimodistas, según art. 5 a)
- b) Para poder organizar algún Cuasimodo en una Parroquia determinada se requiere previamente que el Obispo Diocesano haya dado la autorización para que dentro de la Diócesis se puedan organizar los Cuasimodos y posteriormente se requiere que el Párroco lo constituya.
- c) La solicitud al Obispo Diocesano y al Párroco debe hacerse por escrito. Si el Obispo ya ha dado la autorización para organizar los Cuasimodos en la Diócesis, basta con hacer la solicitud al Párroco correspondiente.
- d) Es requisito para constituir un Cuasimodo que en la localidad se realice la celebración de la Comunión a los enfermos
- e) Cada Cuasimodo parroquial ha de quedar inscrito en el Registro de la "Organización Diocesana de Cuasimodos"

ARTICULO 11 LABOR DE LOS CUASIMODOS

Corresponde al Cuasimodo:

- a) Organizarse de acuerdo a las indicaciones de la Organización Diocesana, de la Asamblea Nacional y del Párroco para la labor que corresponde
- b) Elegir los delegados que hayan de asistir a las Asambleas según el número e indicaciones que señalen sus convocantes
- c) Proponer iniciativas para la buena marcha de la Asociación o sus organismos
- d) Participar con sus afiliados en las actividades programadas por

la Asociación (peregrinaciones, encuentros, retiros, etc.)

ARTICULO 12 LA ORGANIZACIÓN DIOCESANA DE CUASIMODOS

- a) Los Cuasimodos existentes en una Diócesis según los presentes estatutos forman "La Organización Diocesana de Cuasimodos" y cada una de estas Organizaciones queda constituida como "Organización filial de la Asociación Nacional de Cuasimodistas.
- b) Cada Organización Diocesana debe actuar de modo articulado con la pastoral orgánica de la Diócesis
- c) La Organización Diocesana debe tener su Asesor Eclesiástico nombrado por el Obispo en conformidad al can. 317 § 1, habiendo oído a los dirigentes, en cuanto sea posible.
- d) La desaparición de la Organización Diocesana de Cuasimodos no se puede realizar sin la aprobación del Obispo.

ARTICULO 13LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- b) Estará integrada por
 - 1.- El Presidente y los miembros del Consejo Directivo con un voto por todo el Consejo.
 - 2.- Los Consejos Directivos Diocesanos en las Asambleas Nacionales con un voto por cada Consejo Diocesano.
 - 3.- Dos delegados de cada Cuasimodo con un voto por cada Cuasimodo
 - 4.- El Asesor Nacional y los Asesores Diocesanos con voz pero sin derecho a voto.
- c) Los miembros que estén impedidos de asistir, podrán delegar su representación y su voto en otro miembro que tenga derecho a participar en la Asamblea general. La delegación debe hacerse por escrito y firmada por el que delega y por el asesor del Cuasimodo que corresponda. Nadie podrá tener en una misma Asamblea general más de dos representaciones y votos, además del que le es propio.
- d) Las Asambleas Generales son Nacionales si convoca la Directiva nacional a todos lo Cuasimodos del país a través de las Organizaciones Diocesanas de Cuasimodos. Las Asambleas

son Diocesanas, si convoca la Directiva Diocesana a los Cuasimodos existentes en la Diócesis.

- e) Las Asambleas Generales también pueden ser Ordinarias si se realizan en cumplimiento de las normas estatutarias o Extraordinarias si se realizan para algún tema especial.

ARTICULO 14 CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General Ordinaria Diocesana se celebrará por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Presidente que la convoca con los demás miembros del Consejo Directivo y será dirigida por el Presidente u otro que se estime conveniente. El Secretario deberá aviso con la lista de los temas a tratar a todos los Cuasimodos afiliados, a lo menos con dos semanas de anticipación de la fecha señalada; a fin de que, de acuerdo al temario indicado, preparen convenientemente las aportaciones que sus respectivos delegados han de llevar a la Asamblea General.
- b) .La Asamblea General Nacional se celebrará por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con tres meses de anticipación de la fecha; acordada.
- c) La Asamblea General Extraordinaria ha de ser convocada por el Presidente de acuerdo con el Consejo Directivo a petición de, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con un mes de anticipación de la fecha acordada
- d) El Presidente que convoca de acuerdo con el Consejo es el Nacional si se trata de Asambleas Nacionales, o el Diocesano si se trata de Asambleas Diocesanas
- e) Cada tres años, la Asamblea será convocada para la elección de directiva de la Asociación Nacional. Si en primera convocatoria no se logra la mayoría absoluta de los miembros con derecho a participar en ella, en una segunda convocatoria, la Asamblea general podrá realizar la elección con los miembros presentes que tengan derecho a participar.

ARTICULO 15 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1° La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación y el plan de actuaciones previsto para el año siguiente;
- b) Aprobar el balance anual de gastos ordinarios y extraordinarios y el presupuesto de esos mismos gastos para el nuevo año
- c) Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta directiva central;
- d) Fijar la cuota ordinaria – y eventualmente la extraordinaria- que han de cubrir los miembros y los Cuasimodos;
- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos por los cuales se rige la Asociación;
- f) Aprobar el Reglamento de la Asociación para su funcionamiento interno;
- g) Tratar los temas referentes a la vida y labor de la Asociación y sus miembros
- h) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos

2º Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aprobar las propuestas de modificaciones de los Estatutos que habrán de ser presentadas a ña aprobación de la Conferencia Episcopal para su aprobación y entrada en vigencia
- b) Acordar la propuesta de disolución de la Asociación para presentarla a la decisión final de la Conferencia Episcopal
- c) Estudiar y decidir sobre algún tema que, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos considere que debe ser tratado en Asamblea Extraordinaria

ARTICULO 16 ELECCIONES Y ACUERDOS

Para tomar decisiones se seguirá la misma norma del canon 119 del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto:

1.º cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2.º cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

ARTICULO 17 EL CONSEJO DIRECTIVO

- a) El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, que está integrado por el Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a) de la Asociación y por seis Vocales.
- b) El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General Ordinaria de entre sus miembros siempre que lleven por lo menos un año en la Asociación como miembros de pleno derecho
- c) Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta tres veces para los períodos inmediatamente siguientes.
- d) Los cargos de la directiva son incompatibles entre sí, por lo cual nadie podrá ser elegido para desempeñar en ella dos cargos en el mismo período.
- e) Lo establecido en este artículo es válido tanto para el Consejo Directivo Nacional como para el Consejo Directivo Diocesano. Una persona puede ser miembro del Consejo Diocesano y, al mismo tiempo, del Consejo Nacional.

TITULO CUARTO - GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 18 _____ REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse además, siempre que sea convocado por el Presidente o lo pida un tercio de sus integrantes.

Corresponde a la misma directiva disponer la forma de celebrar sus reuniones.

ARTICULO 19 _____ EL PRESIDENTE (A)

1°.- El Presidente (a) es elegido por la Asamblea General Ordinaria (art. 15, c) y en conformidad al can 317 ha de ser aprobado por la Conferencia Episcopal a la que se hará la presentación a través de la Comisión Nacional de Santuarios, ostenta la representación legal de la Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo,
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de dichas Asambleas y reuniones del Consejo Directivo,
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Llevar ante la Conferencia Episcopal el proceso para obtener la modificación de los Estatutos, según los acuerdos adoptados y eventualmente la disolución de la Asociación;
- e) Informar oportunamente a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, acerca de los miembros elegidos para integrar la directiva, así como el estado anual del ejercicio económico, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- f) Tratar con los demás miembros del Consejo todo lo referente a la buena marcha de la Asociación y prestar a los Cuasimodos, a través de los Consejos Diocesanos, los servicios que se requieran

2° El Presidente de la Organización Diocesana tendrá las mismas funciones en el ámbito Diocesano que las que tiene el Presidente Nacional en el ámbito Nacional, a excepción de las funciones que, por su naturaleza, sólo corresponden al ámbito Nacional.

ARTICULO 20 _____ EL VICEPRESIDENTE (A)

El Vicepresidente (a) sustituirá al Presidente (a) en sus funciones cuando el Presidente no esté en condiciones de actuar por sí mismo:

- a) En caso de enfermedad del Presidente o que deba ausentarse por un periodo superior a un mes.
- b) En caso de defunción del Presidente
- c) En caso de que la autoridad competente de la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, pida que el Presidente abandone su cargo.

ARTICULO 21 _____ EL SECRETARIO (A)

El Secretario (a) del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Presidente (a), las convocatorias para las Asambleas generales;
- b) Levantar acta de las reuniones tanto de las reuniones de Consejo Directivo como de las Asambleas
- c) Llevar los Registros de inscripción y de retiro de los grupos de Cuasimodo miembros de la Asociación Nacional;
- d) Certificar documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente (a)

- e) Cuidar del archivo de la Asociación;
- f) Llevar la correspondencia oficial y los demás documentos que dispongan los Estatutos, Reglamentos o la directiva.

ARTICULO 22 EL TESORERO (A)

Corresponden al Tesorero (a) del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes patrimoniales de la Asociación de acuerdo a lo decidido por la Asamblea general, el Consejo y los presentes Estatutos;
- b) Preparar el balance del ejercicio financiero anual y el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios anuales de la Asociación;
- c) Recaudar de los integrantes de la Asociación las cuotas fijadas según los presentes Estatutos.
- d) Los dineros recibidos por la Asociación, deberán ser puestos en una cuenta bancaria.

ARTICULO 23 EL ASESOR ECLESIASTICO NACIONAL

- a) El Asesor Eclesiástico Nacional es elegido por la Asamblea General, a propuesta de la directiva, entre los sacerdotes, diáconos, religiosos o religiosas que ejercen legítimamente su ministerio en la Arquidiócesis de Santiago u otra que se estime conveniente. Una vez elegido, será presentado a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular para su correspondiente confirmación.
- b) El asesor asistirá a las Asambleas generales y a las reuniones de la directiva, con voz, pero sin derecho a voto.
- c) Las funciones del Asesor Eclesiástico Nacional consisten básicamente en la formación y animación espiritual de los miembros de la Asociación; contribuirá además a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y favorecerá su participación en las Orientaciones y planes pastorales que se realicen en el Área Eclesial de la Conferencia Episcopal y en las diócesis donde se encuentren los grupos de Cuasimodo, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- d) Al Asesor Eclesiástico Nacional le corresponde presidir el equipo de Asesores eclesiales de las Organizaciones Diocesanas de los Cuasimodos y coordinar con ellos la acción pastoral pertinente.

ARTICULO 24 EL ASESOR ECLESIASTICO DIOCESANO

- a) El nombramiento del Asesor eclesiástico de la Organización Diocesana de Cuasimodos representa al Obispo Diocesano y es nombrado por él.
- b) Debe procurar la integración de los grupos de Cuasimodo a la actividad parroquial del lugar a que pertenezcan.
- c) El Asesor eclesiástico de una Filial deberá cumplir las mismas funciones que el Asesor eclesiástico nacional según las directrices del Obispo del lugar correspondiente. (cf. artículo 24)

TITULO QUINTO– LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**ARTICULO 25**

- I. Corresponde a la Conferencia de los Obispos de Chile a la que el recurso normal es a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular:
 - a) Nombrar al Asesor Eclesiástico Nacional
 - b) Aprobar las modificaciones a los Estatutos;
 - c) Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo a las normas del Derecho.
- II. Corresponden al Obispo diocesano:
 - a) El derecho a hacer la Visita Pastoral e inspección de todas las actividades de la Asociación;
 - b) Nombrar al Asesor Eclesiástico Diocesano
 - c) Dar las orientaciones para la coordinación de la labor con la pastoral orgánica diocesana
 - d) Vigilar la administración de las Causas pías y de sus cargas anexas, que hayan sido legítimamente aceptadas por la Asociación;

TITULO SEXTO – LA ADMINISTRACION DE BIENES PATRIMONIALES**ARTICULO 26**

- a) En virtud de su personalidad jurídica, la Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y las normas pertinentes, tanto canónicas como civiles, del Derecho vigente.

- b) Podrá recibir donaciones, herencias o legados que sean otorgados conforme a la legislación civil y aceptados por la directiva.
- c) En caso de tratarse de causas pías otorgadas a la Asociación, previamente deberá obtenerse la autorización del Obispo correspondiente, a quien, además, debe rendirse cuenta anualmente acerca de la administración y cumplimiento de las cargas asumidas (cf. Cánones 325 & 2 y 1301 del Código de Derecho Canónico).

ARTICULO 27 Cuentas e Inventarios

El Tesorero y el Secretario tendrán la responsabilidad de mantener en el archivo los documentos actualizados referentes a las cuentas e inventarios.

TITULO SEPTIMO —MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea general en una única votación válida y en ella deberá obtener una mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) Tal propuesta de modificación para que surta efecto y comience a regir, requiere previamente de la aprobación de la Conferencia Episcopal de Chile a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.

ARTICULO 29 DISOLUCIÓN

- a) La Asociación podrá disolverse por decisión de una Asamblea general extraordinaria, que sea tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) De acuerdo a las normas del Código de Derecho Canónico, podrá ser suprimida por decreto de la Conferencia Episcopal, si la actividad de la Asociación llegara a significar un grave daño para la doctrina católica o la disciplina eclesial o causara escándalo a los fieles (cf. Canon 326 & 1 del Código de

Derecho Canónico)

ARTICULO 30

DESTINO DE LOS BIENES PATRIMONIALES

- a) En caso de extinguirse o disolverse la Asociación Nacional, sus bienes patrimoniales serán entregados por la directiva a la Conferencia Episcopal a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.
- b) En caso de disolución legítima de una Filial, su patrimonio pasará a la respectiva Diócesis o bien, si lo autoriza el Obispo Diocesano a la Asociación Nacional, quedando a salvo la voluntad de los donantes. (cf. Art. 28)

ASOCIACION NACIONAL DE CUASIMODISTAS DE CHILE

TITULO PRIMERO - NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1 NATURALEZA

a) La Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile, es una asociación de fieles erigida por la Conferencia Episcopal de Chile, con personalidad jurídica perpetua sin fines de lucro.

b) La Asociación tiene su organización en el ámbito parroquial, diocesano y en el ámbito nacional.

c) La organización en el ámbito parroquial y en el ámbito diocesano, solamente puede existir dentro de la Diócesis en las que el Obispo diocesano haya autorizado la presencia y labor de esta Asociación, la que, además de procurar el cumplimiento de los presentes estatutos, ha de integrarse a la pastoral orgánica de cada lugar según las directrices del Obispo.

d) Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las demás normas canónicas vigentes que le sean aplicables.

ARTICULO 2 DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio legal en la Basílica de Nuestra Señora del Carmen (Templo Votivo de Maipú, Santiago) La Asamblea General podrá establecer el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago u otro que se estime conveniente, lo que será oportunamente comunicado al Prelado diocesano.

ARTICULO 3 FINALIDADES

La Asociación de cuasimodistas tiene las siguientes finalidades:

a) El objetivo de la Asociación es animar la vida y misión de sus miembros como testigos de Cristo que visita a los enfermos y anuncia la Salvación.

a) Otro objetivo de la Asociación es dar testimonio público de su vida y misión según la tradición del cuasimodo; que consiste en

acompañar a los Obispos, sacerdotes, religiosos, religiosas, diáconos o ministros de comunión, que llevan a Cristo Resucitado y Sacramentado a los enfermos que lo solicitan.

TITULO SEGUNDO - INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4

MIEMBROS

La Asociación considera diversas categorías de miembros:

- a) Niños Cuasimodistas: son aquellos que teniendo entre 8 y 12 años de edad, han comenzado al menos, la preparación para la Primera Comunión y que de alguna forma, perciben el sentido de reflexión de los cuasimodistas que quieren y visitan a los enfermos.
- b) Cuasimodistas Simpatizantes: son aquellos que comienzan a percibir la vida y misión de los cuasimodistas, presentan buena disposición sin mayor compromiso y que de alguna forma especial, participan en el testimonio público.
- c) Cuasimodistas Aspirantes: son aquellos que han decidido ingresar libremente a la Asociación y comienzan un periodo de preparación de al menos dos años.
- d) Cuasimodistas de Pleno Derecho: son aquellos que han cumplido la etapa de aspirantes y han sido aceptados por la directiva de su Cuasimodo como miembros que en forma permanente, testimonian la presencia de Cristo que visita y sana a los enfermos.
- d) Asesores Eclesiásticos de los que se trata en los artículos 22 y 23 y los Asesores de los Cuasimodistas: son los párrocos y, en caso de que algún párroco no pueda asumir la esta labor, será Asesor una persona designada por él, cuya labor será la de orientar y aconsejar sobre el funcionamiento del Cuasimodo en la jurisdicción correspondiente.
- e) Cooperadores son las personas o instituciones que sin adquirir la calidad de afiliadas, tienen la condición de "Benefactores" que apoyan económicamente la vida y misión de la Asociación.

ARTICULO 5

AFILIACIÓN

- a) Los cuasimodistas que deseen incorporarse a la Asociación, lo podrán hacer sólo mediante la pertenencia a su respectivo

Cuasimodo, de tal manera que no hay miembros activos sin este requisito.

b) Corresponde a la directiva del Cuasimodo, aceptar como aspirantes a quienes, cumpliendo las condiciones, lo soliciten, cuenten además con la recomendación de algún Cuasimodista de Pleno Derecho y considere la directiva que debe ser admitido después de recibir los informes sobre la persona. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

c) Un Cuasimodista Aspirante, después del período de preparación señalado en el art. 4 puede solicitar a la directiva del Cuasimodo ser admitido como Cuasimodista de Pleno Derecho y corresponde a la directiva conceder la admisión, después de obtener los informes y constatar que participa en forma permanente en las actividades programadas. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

d) En caso de rechazo de la solicitud deben expresarse las razones para los efectos que correspondan, clarificaciones, etc.

e) No se considera rechazo la decisión que tome la directiva de diferir por algún tiempo la aceptación de alguna persona

ARTICULO 6 REGISTRO

Quien haya quedado aceptado como Cuasimodista Aspirante deberá quedar inscrito en el Registro de Aspirantes y quien haya quedado aceptado como Cuasimodista de Pleno Derecho ha de quedar inscrito en el Registro de los Cuasimodistas de Pleno Derecho. En ambos Registros se debe dejar constancia de los datos personales, incluyendo la dirección en el momento de la aceptación

ARTICULO 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUASIMODISTAS

1° Cada Cuasimodista tiene derecho

a) a recibir la formación necesaria para conocer y vivir cada día mejor el Mensaje del Señor.

b) a participar de las actividades propias de los Cuasimodistas según la costumbre y las normas a las que estos estatutos se refieren

2° Cada Cuasimodista tiene el deber

a) de llevar una vida ejemplar como cristiano y de expresar con su actitud permanente el amor de Cristo a los enfermos, tratando de aliviar a sus dolores y de dar consuelo espiritual

b) de asumir responsablemente los cargos y tareas que se le encomienden,

c) de participar según señale cada Cuasimodo en la consecución de los recursos económicos para enfrentar los gastos del Cuasimodo

d) Realizar la labor pastoral de cuasimodista participando en la labor pastoral de la Parroquia.

ARTICULO 8



CESE

a) Cada Cuasimodista puede solicitar el retiro de la Asociación presentando su solicitud a la Directiva de su Cuasimodo.

b) La Directiva, al aceptar el retiro de algún Cuasimodista lo dará de baja en el Registro anotando las indicaciones oportunas por lo que pueda convenir para facilitar un posible reingreso.

c) También puede cesar algún miembro por sanción motivada por algún grave delito. La expulsión de un Cuasimodista será sancionada por la directiva de su correspondiente Cuasimodo y surtirá efecto al ser ratificada por la directiva de la Asociación Nacional, a la cual deben remitirse los antecedentes de cada caso.

Las causales para proceder a la expulsión de un Cuasimodista son:

-  El incumplimiento de los estatutos en forma grave y continuada si después de tres advertencias hechas por la Directiva del Cuasimodo no hay corrección.
-  La comisión de algún delito según las normas de la Iglesia.

TITULO TERCERO - ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 9 ORGANISMOS CONSTITUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Son Organismos constitutivos de la Asociación:

- a) Los Cuasimodos
- b) La Organización Diocesana de Cuasimodos
- c) La Asamblea General
- d) El Consejo Directivo

ARTICULO 10 LOS CUASIMODOS

- a) Un Cuasimodo es la agrupación base de Cuasimodistas, según art. 5 a)
- b) Para poder organizar algún Cuasimodo en una Parroquia determinada se requiere previamente que el Obispo Diocesano haya dado la autorización para que dentro de la Diócesis se puedan organizar los Cuasimodos y posteriormente se requiere que el Párroco lo constituya.
- c) La solicitud al Obispo Diocesano y al Párroco debe hacerse por escrito. Si el Obispo ya ha dado la autorización para organizar los Cuasimodos en la Diócesis, basta con hacer la solicitud al Párroco correspondiente.
- d) Es requisito para constituir un Cuasimodo que en la localidad se realice la celebración de la Comunión a los enfermos
- e) Cada Cuasimodo parroquial ha de quedar inscrito en el Registro de la "Organización Diocesana de Cuasimodos"

ARTICULO 11 LABOR DE LOS CUASIMODOS

Corresponde al Cuasimodo:

- a) Organizarse de acuerdo a las indicaciones de la Organización Diocesana, de la Asamblea Nacional y del Párroco para la labor que corresponde
- b) Elegir los delegados que hayan de asistir a las Asambleas según el número e indicaciones que señalen sus convocantes
- c) Proponer iniciativas para la buena marcha de la Asociación o sus organismos
- d) Participar con sus afiliados en las actividades programadas por

la Asociación (peregrinaciones, encuentros, retiros, etc.)

ARTICULO 12 LA ORGANIZACIÓN DIOCESANA DE CUASIMODOS

- a) Los Cuasimodos existentes en una Diócesis según los presentes estatutos forman "La Organización Diocesana de Cuasimodos" y cada una de estas Organizaciones queda constituida como "Organización filial de la Asociación Nacional de Cuasimodistas.
- b) Cada Organización Diocesana debe actuar de modo articulado con la pastoral orgánica de la Diócesis
- c) La Organización Diocesana debe tener su Asesor Eclesiástico nombrado por el Obispo en conformidad al can. 317 § 1, habiendo oído a los dirigentes, en cuanto sea posible.
- d) La desaparición de la Organización Diocesana de Cuasimodos no se puede realizar sin la aprobación del Obispo.

ARTICULO 13LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- b) Estará integrada por
 - 1.- El Presidente y los miembros del Consejo Directivo con un voto por todo el Consejo.
 - 2.- Los Consejos Directivos Diocesanos en las Asambleas Nacionales con un voto por cada Consejo Diocesano.
 - 3.- Dos delegados de cada Cuasimodo con un voto por cada Cuasimodo
 - 4.- El Asesor Nacional y los Asesores Diocesanos con voz pero sin derecho a voto.
- c) Los miembros que estén impedidos de asistir, podrán delegar su representación y su voto en otro miembro que tenga derecho a participar en la Asamblea general. La delegación debe hacerse por escrito y firmada por el que delega y por el asesor del Cuasimodo que corresponda. Nadie podrá tener en una misma Asamblea general más de dos representaciones y votos, además del que le es propio.
- d) Las Asambleas Generales son Nacionales si convoca la Directiva nacional a todos lo Cuasimodos del país a través de las Organizaciones Diocesanas de Cuasimodos. Las Asambleas

son Diocesanas, si convoca la Directiva Diocesana a los Cuasimodos existentes en la Diócesis.

- e) Las Asambleas Generales también pueden ser Ordinarias si se realizan en cumplimiento de las normas estatutarias o Extraordinarias si se realizan para algún tema especial.

ARTICULO 14 CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General Ordinaria Diocesana se celebrará por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Presidente que la convoca con los demás miembros del Consejo Directivo y será dirigida por el Presidente u otro que se estime conveniente. El Secretario deberá aviso con la lista de los temas a tratar a todos los Cuasimodos afiliados, a lo menos con dos semanas de anticipación de la fecha señalada; a fin de que, de acuerdo al temario indicado, preparen convenientemente las aportaciones que sus respectivos delegados han de llevar a la Asamblea General.
- b) .La Asamblea General Nacional se celebrará por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con tres meses de anticipación de la fecha; acordada.
- c) La Asamblea General Extraordinaria ha de ser convocada por el Presidente de acuerdo con el Consejo Directivo a petición de, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con un mes de anticipación de la fecha acordada
- d) El Presidente que convoca de acuerdo con el Consejo es el Nacional si se trata de Asambleas Nacionales, o el Diocesano si se trata de Asambleas Diocesanas
- e) Cada tres años, la Asamblea será convocada para la elección de directiva de la Asociación Nacional. Si en primera convocatoria no se logra la mayoría absoluta de los miembros con derecho a participar en ella, en una segunda convocatoria, la Asamblea general podrá realizar la elección con los miembros presentes que tengan derecho a participar.

ARTICULO 15 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1° La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación y el plan de actuaciones previsto para el año siguiente;
- b) Aprobar el balance anual de gastos ordinarios y extraordinarios y el presupuesto de esos mismos gastos para el nuevo año
- c) Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta directiva central;
- d) Fijar la cuota ordinaria – y eventualmente la extraordinaria- que han de cubrir los miembros y los Cuasimodos;
- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos por los cuales se rige la Asociación;
- f) Aprobar el Reglamento de la Asociación para su funcionamiento interno;
- g) Tratar los temas referentes a la vida y labor de la Asociación y sus miembros
- h) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos

2º Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aprobar las propuestas de modificaciones de los Estatutos que habrán de ser presentadas a ña aprobación de la Conferencia Episcopal para su aprobación y entrada en vigencia
- b) Acordar la propuesta de disolución de la Asociación para presentarla a la decisión final de la Conferencia Episcopal
- c) Estudiar y decidir sobre algún tema que, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos considere que debe ser tratado en Asamblea Extraordinaria

ARTICULO 16 ELECCIONES Y ACUERDOS

Para tomar decisiones se seguirá la misma norma del canon 119 del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto:

1.º cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2.º cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

ARTICULO 17 EL CONSEJO DIRECTIVO

- a) El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, que está integrado por el Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a) de la Asociación y por seis Vocales.
- b) El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General Ordinaria de entre sus miembros siempre que lleven por lo menos un año en la Asociación como miembros de pleno derecho
- c) Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta tres veces para los períodos inmediatamente siguientes.
- d) Los cargos de la directiva son incompatibles entre sí, por lo cual nadie podrá ser elegido para desempeñar en ella dos cargos en el mismo período.
- e) Lo establecido en este artículo es válido tanto para el Consejo Directivo Nacional como para el Consejo Directivo Diocesano. Una persona puede ser miembro del Consejo Diocesano y, al mismo tiempo, del Consejo Nacional.

TITULO CUARTO - GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 18 _____ REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse además, siempre que sea convocado por el Presidente o lo pida un tercio de sus integrantes.

Corresponde a la misma directiva disponer la forma de celebrar sus reuniones.

ARTICULO 19 _____ EL PRESIDENTE (A)

1°.- El Presidente (a) es elegido por la Asamblea General Ordinaria (art. 15, c) y en conformidad al can 317 ha de ser aprobado por la Conferencia Episcopal a la que se hará la presentación a través de la Comisión Nacional de Santuarios, ostenta la representación legal de la Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo,
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de dichas Asambleas y reuniones del Consejo Directivo,
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Llevar ante la Conferencia Episcopal el proceso para obtener la modificación de los Estatutos, según los acuerdos adoptados y eventualmente la disolución de la Asociación;
- e) Informar oportunamente a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, acerca de los miembros elegidos para integrar la directiva, así como el estado anual del ejercicio económico, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- f) Tratar con los demás miembros del Consejo todo lo referente a la buena marcha de la Asociación y prestar a los Cuasimodos, a través de los Consejos Diocesanos, los servicios que se requieran

2° El Presidente de la Organización Diocesana tendrá las mismas funciones en el ámbito Diocesano que las que tiene el Presidente Nacional en el ámbito Nacional, a excepción de las funciones que, por su naturaleza, sólo corresponden al ámbito Nacional.

ARTICULO 20 _____ EL VICEPRESIDENTE (A)

El Vicepresidente (a) sustituirá al Presidente (a) en sus funciones cuando el Presidente no esté en condiciones de actuar por sí mismo:

- a) En caso de enfermedad del Presidente o que deba ausentarse por un periodo superior a un mes.
- b) En caso de defunción del Presidente
- c) En caso de que la autoridad competente de la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, pida que el Presidente abandone su cargo.

ARTICULO 21 _____ EL SECRETARIO (A)

El Secretario (a) del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Presidente (a), las convocatorias para las Asambleas generales;
- b) Levantar acta de las reuniones tanto de las reuniones de Consejo Directivo como de las Asambleas
- c) Llevar los Registros de inscripción y de retiro de los grupos de Cuasimodo miembros de la Asociación Nacional;
- d) Certificar documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente (a)

- e) Cuidar del archivo de la Asociación;
- f) Llevar la correspondencia oficial y los demás documentos que dispongan los Estatutos, Reglamentos o la directiva.

ARTICULO 22 EL TESORERO (A)

Corresponden al Tesorero (a) del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes patrimoniales de la Asociación de acuerdo a lo decidido por la Asamblea general, el Consejo y los presentes Estatutos;
- b) Preparar el balance del ejercicio financiero anual y el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios anuales de la Asociación;
- c) Recaudar de los integrantes de la Asociación las cuotas fijadas según los presentes Estatutos.
- d) Los dineros recibidos por la Asociación, deberán ser puestos en una cuenta bancaria.

ARTICULO 23 EL ASESOR ECLESIASTICO NACIONAL

- a) El Asesor Eclesiástico Nacional es elegido por la Asamblea General, a propuesta de la directiva, entre los sacerdotes, diáconos, religiosos o religiosas que ejercen legítimamente su ministerio en la Arquidiócesis de Santiago u otra que se estime conveniente. Una vez elegido, será presentado a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular para su correspondiente confirmación.
- b) El asesor asistirá a las Asambleas generales y a las reuniones de la directiva, con voz, pero sin derecho a voto.
- c) Las funciones del Asesor Eclesiástico Nacional consisten básicamente en la formación y animación espiritual de los miembros de la Asociación; contribuirá además a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y favorecerá su participación en las Orientaciones y planes pastorales que se realicen en el Área Eclesial de la Conferencia Episcopal y en las diócesis donde se encuentren los grupos de Cuasimodo, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- d) Al Asesor Eclesiástico Nacional le corresponde presidir el equipo de Asesores eclesiales de las Organizaciones Diocesanas de los Cuasimodos y coordinar con ellos la acción pastoral pertinente.

ARTICULO 24 EL ASESOR ECLESIASTICO DIOCESANO

- a) El nombramiento del Asesor eclesiástico de la Organización Diocesana de Cuasimodos representa al Obispo Diocesano y es nombrado por él.
- b) Debe procurar la integración de los grupos de Cuasimodo a la actividad parroquial del lugar a que pertenezcan.
- c) El Asesor eclesiástico de una Filial deberá cumplir las mismas funciones que el Asesor eclesiástico nacional según las directrices del Obispo del lugar correspondiente. (cf. artículo 24)

TITULO QUINTO– LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**ARTICULO 25**

- I. Corresponde a la Conferencia de los Obispos de Chile a la que el recurso normal es a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular:
 - a) Nombrar al Asesor Eclesiástico Nacional
 - b) Aprobar las modificaciones a los Estatutos;
 - c) Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo a las normas del Derecho.
- II. Corresponden al Obispo diocesano:
 - a) El derecho a hacer la Visita Pastoral e inspección de todas las actividades de la Asociación;
 - b) Nombrar al Asesor Eclesiástico Diocesano
 - c) Dar las orientaciones para la coordinación de la labor con la pastoral orgánica diocesana
 - d) Vigilar la administración de las Causas pías y de sus cargas anexas, que hayan sido legítimamente aceptadas por la Asociación;

TITULO SEXTO – LA ADMINISTRACION DE BIENES PATRIMONIALES**ARTICULO 26**

- a) En virtud de su personalidad jurídica, la Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y las normas pertinentes, tanto canónicas como civiles, del Derecho vigente.

- b) Podrá recibir donaciones, herencias o legados que sean otorgados conforme a la legislación civil y aceptados por la directiva.
- c) En caso de tratarse de causas pías otorgadas a la Asociación, previamente deberá obtenerse la autorización del Obispo correspondiente, a quien, además, debe rendirse cuenta anualmente acerca de la administración y cumplimiento de las cargas asumidas (cf. Cánones 325 & 2 y 1301 del Código de Derecho Canónico).

ARTICULO 27 Cuentas e Inventarios

El Tesorero y el Secretario tendrán la responsabilidad de mantener en el archivo los documentos actualizados referentes a las cuentas e inventarios.

TITULO SEPTIMO —MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea general en una única votación válida y en ella deberá obtener una mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) Tal propuesta de modificación para que surta efecto y comience a regir, requiere previamente de la aprobación de la Conferencia Episcopal de Chile a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.

ARTICULO 29 DISOLUCIÓN

- a) La Asociación podrá disolverse por decisión de una Asamblea general extraordinaria, que sea tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) De acuerdo a las normas del Código de Derecho Canónico, podrá ser suprimida por decreto de la Conferencia Episcopal, si la actividad de la Asociación llegara a significar un grave daño para la doctrina católica o la disciplina eclesial o causara escándalo a los fieles (cf. Canon 326 & 1 del Código de

Derecho Canónico)

ARTICULO 30

DESTINO DE LOS BIENES PATRIMONIALES

- a) En caso de extinguirse o disolverse la Asociación Nacional, sus bienes patrimoniales serán entregados por la directiva a la Conferencia Episcopal a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.
- b) En caso de disolución legítima de una Filial, su patrimonio pasará a la respectiva Diócesis o bien, si lo autoriza el Obispo Diocesano a la Asociación Nacional, quedando a salvo la voluntad de los donantes. (cf. Art. 28)

ASOCIACION NACIONAL DE CUASIMODISTAS DE CHILE

TITULO PRIMERO - NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1 NATURALEZA

a) La Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile, es una asociación de fieles erigida por la Conferencia Episcopal de Chile, con personalidad jurídica perpetua sin fines de lucro.

b) La Asociación tiene su organización en el ámbito parroquial, diocesano y en el ámbito nacional.

c) La organización en el ámbito parroquial y en el ámbito diocesano, solamente puede existir dentro de la Diócesis en las que el Obispo diocesano haya autorizado la presencia y labor de esta Asociación, la que, además de procurar el cumplimiento de los presentes estatutos, ha de integrarse a la pastoral orgánica de cada lugar según las directrices del Obispo.

d) Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las demás normas canónicas vigentes que le sean aplicables.

ARTICULO 2 DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio legal en la Basílica de Nuestra Señora del Carmen (Templo Votivo de Maipú, Santiago) La Asamblea General podrá establecer el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago u otro que se estime conveniente, lo que será oportunamente comunicado al Prelado diocesano.

ARTICULO 3 FINALIDADES

La Asociación de cuasimodistas tiene las siguientes finalidades:

a) El objetivo de la Asociación es animar la vida y misión de sus miembros como testigos de Cristo que visita a los enfermos y anuncia la Salvación.

a) Otro objetivo de la Asociación es dar testimonio público de su vida y misión según la tradición del cuasimodo; que consiste en

acompañar a los Obispos, sacerdotes, religiosos, religiosas, diáconos o ministros de comunión, que llevan a Cristo Resucitado y Sacramentado a los enfermos que lo solicitan.

TITULO SEGUNDO - INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4

MIEMBROS

La Asociación considera diversas categorías de miembros:

- a) Niños Cuasimodistas: son aquellos que teniendo entre 8 y 12 años de edad, han comenzado al menos, la preparación para la Primera Comunión y que de alguna forma, perciben el sentido de reflexión de los cuasimodistas que quieren y visitan a los enfermos.
- b) Cuasimodistas Simpatizantes: son aquellos que comienzan a percibir la vida y misión de los cuasimodistas, presentan buena disposición sin mayor compromiso y que de alguna forma especial, participan en el testimonio público.
- c) Cuasimodistas Aspirantes: son aquellos que han decidido ingresar libremente a la Asociación y comienzan un periodo de preparación de al menos dos años.
- d) Cuasimodistas de Pleno Derecho: son aquellos que han cumplido la etapa de aspirantes y han sido aceptados por la directiva de su Cuasimodo como miembros que en forma permanente, testimonian la presencia de Cristo que visita y sana a los enfermos.
- d) Asesores Eclesiásticos de los que se trata en los artículos 22 y 23 y los Asesores de los Cuasimodistas: son los párrocos y, en caso de que algún párroco no pueda asumir la esta labor, será Asesor una persona designada por él, cuya labor será la de orientar y aconsejar sobre el funcionamiento del Cuasimodo en la jurisdicción correspondiente.
- e) Cooperadores son las personas o instituciones que sin adquirir la calidad de afiliadas, tienen la condición de "Benefactores" que apoyan económicamente la vida y misión de la Asociación.

ARTICULO 5

AFILIACIÓN

- a) Los cuasimodistas que deseen incorporarse a la Asociación, lo podrán hacer sólo mediante la pertenencia a su respectivo

Cuasimodo, de tal manera que no hay miembros activos sin este requisito.

b) Corresponde a la directiva del Cuasimodo, aceptar como aspirantes a quienes, cumpliendo las condiciones, lo soliciten, cuenten además con la recomendación de algún Cuasimodista de Pleno Derecho y considere la directiva que debe ser admitido después de recibir los informes sobre la persona. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

c) Un Cuasimodista Aspirante, después del período de preparación señalado en el art. 4 puede solicitar a la directiva del Cuasimodo ser admitido como Cuasimodista de Pleno Derecho y corresponde a la directiva conceder la admisión, después de obtener los informes y constatar que participa en forma permanente en las actividades programadas. La decisión se toma por votación de, al menos, dos tercios de los miembros de la directiva presentes en reunión con cuorum suficiente para sesionar

d) En caso de rechazo de la solicitud deben expresarse las razones para los efectos que correspondan, clarificaciones, etc.

e) No se considera rechazo la decisión que tome la directiva de diferir por algún tiempo la aceptación de alguna persona

ARTICULO 6 REGISTRO

Quien haya quedado aceptado como Cuasimodista Aspirante deberá quedar inscrito en el Registro de Aspirantes y quien haya quedado aceptado como Cuasimodista de Pleno Derecho ha de quedar inscrito en el Registro de los Cuasimodistas de Pleno Derecho. En ambos Registros se debe dejar constancia de los datos personales, incluyendo la dirección en el momento de la aceptación

ARTICULO 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUASIMODISTAS

1° Cada Cuasimodista tiene derecho

a) a recibir la formación necesaria para conocer y vivir cada día mejor el Mensaje del Señor.

b) a participar de las actividades propias de los Cuasimodistas según la costumbre y las normas a las que estos estatutos se refieren

2° Cada Cuasimodista tiene el deber

a) de llevar una vida ejemplar como cristiano y de expresar con su actitud permanente el amor de Cristo a los enfermos, tratando de aliviar a sus dolores y de dar consuelo espiritual

b) de asumir responsablemente los cargos y tareas que se le encomienden,

c) de participar según señale cada Cuasimodo en la consecución de los recursos económicos para enfrentar los gastos del Cuasimodo

d) Realizar la labor pastoral de cuasimodista participando en la labor pastoral de la Parroquia.

ARTICULO 8



CESE

a) Cada Cuasimodista puede solicitar el retiro de la Asociación presentando su solicitud a la Directiva de su Cuasimodo.

b) La Directiva, al aceptar el retiro de algún Cuasimodista lo dará de baja en el Registro anotando las indicaciones oportunas por lo que pueda convenir para facilitar un posible reingreso.

c) También puede cesar algún miembro por sanción motivada por algún grave delito. La expulsión de un Cuasimodista será sancionada por la directiva de su correspondiente Cuasimodo y surtirá efecto al ser ratificada por la directiva de la Asociación Nacional, a la cual deben remitirse los antecedentes de cada caso.

Las causales para proceder a la expulsión de un Cuasimodista son:

-  El incumplimiento de los estatutos en forma grave y continuada si después de tres advertencias hechas por la Directiva del Cuasimodo no hay corrección.
-  La comisión de algún delito según las normas de la Iglesia.

TITULO TERCERO - ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 9 ORGANISMOS CONSTITUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Son Organismos constitutivos de la Asociación:

- a) Los Cuasimodos
- b) La Organización Diocesana de Cuasimodos
- c) La Asamblea General
- d) El Consejo Directivo

ARTICULO 10 LOS CUASIMODOS

- a) Un Cuasimodo es la agrupación base de Cuasimodistas, según art. 5 a)
- b) Para poder organizar algún Cuasimodo en una Parroquia determinada se requiere previamente que el Obispo Diocesano haya dado la autorización para que dentro de la Diócesis se puedan organizar los Cuasimodos y posteriormente se requiere que el Párroco lo constituya.
- c) La solicitud al Obispo Diocesano y al Párroco debe hacerse por escrito. Si el Obispo ya ha dado la autorización para organizar los Cuasimodos en la Diócesis, basta con hacer la solicitud al Párroco correspondiente.
- d) Es requisito para constituir un Cuasimodo que en la localidad se realice la celebración de la Comunión a los enfermos
- e) Cada Cuasimodo parroquial ha de quedar inscrito en el Registro de la "Organización Diocesana de Cuasimodos"

ARTICULO 11 LABOR DE LOS CUASIMODOS

Corresponde al Cuasimodo:

- a) Organizarse de acuerdo a las indicaciones de la Organización Diocesana, de la Asamblea Nacional y del Párroco para la labor que corresponde
- b) Elegir los delegados que hayan de asistir a las Asambleas según el número e indicaciones que señalen sus convocantes
- c) Proponer iniciativas para la buena marcha de la Asociación o sus organismos
- d) Participar con sus afiliados en las actividades programadas por

la Asociación (peregrinaciones, encuentros, retiros, etc.)

ARTICULO 12 LA ORGANIZACIÓN DIOCESANA DE CUASIMODOS

- a) Los Cuasimodos existentes en una Diócesis según los presentes estatutos forman "La Organización Diocesana de Cuasimodos" y cada una de estas Organizaciones queda constituida como "Organización filial de la Asociación Nacional de Cuasimodistas.
- b) Cada Organización Diocesana debe actuar de modo articulado con la pastoral orgánica de la Diócesis
- c) La Organización Diocesana debe tener su Asesor Eclesiástico nombrado por el Obispo en conformidad al can. 317 § 1, habiendo oído a los dirigentes, en cuanto sea posible.
- d) La desaparición de la Organización Diocesana de Cuasimodos no se puede realizar sin la aprobación del Obispo.

ARTICULO 13LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- b) Estará integrada por
 - 1.- El Presidente y los miembros del Consejo Directivo con un voto por todo el Consejo.
 - 2.- Los Consejos Directivos Diocesanos en las Asambleas Nacionales con un voto por cada Consejo Diocesano.
 - 3.- Dos delegados de cada Cuasimodo con un voto por cada Cuasimodo
 - 4.- El Asesor Nacional y los Asesores Diocesanos con voz pero sin derecho a voto.
- c) Los miembros que estén impedidos de asistir, podrán delegar su representación y su voto en otro miembro que tenga derecho a participar en la Asamblea general. La delegación debe hacerse por escrito y firmada por el que delega y por el asesor del Cuasimodo que corresponda. Nadie podrá tener en una misma Asamblea general más de dos representaciones y votos, además del que le es propio.
- d) Las Asambleas Generales son Nacionales si convoca la Directiva nacional a todos lo Cuasimodos del país a través de las Organizaciones Diocesanas de Cuasimodos. Las Asambleas

son Diocesanas, si convoca la Directiva Diocesana a los Cuasimodos existentes en la Diócesis.

- e) Las Asambleas Generales también pueden ser Ordinarias si se realizan en cumplimiento de las normas estatutarias o Extraordinarias si se realizan para algún tema especial.

ARTICULO 14 CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General Ordinaria Diocesana se celebrará por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Presidente que la convoca con los demás miembros del Consejo Directivo y será dirigida por el Presidente u otro que se estime conveniente. El Secretario deberá aviso con la lista de los temas a tratar a todos los Cuasimodos afiliados, a lo menos con dos semanas de anticipación de la fecha señalada; a fin de que, de acuerdo al temario indicado, preparen convenientemente las aportaciones que sus respectivos delegados han de llevar a la Asamblea General.
- b) .La Asamblea General Nacional se celebrará por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con tres meses de anticipación de la fecha; acordada.
- c) La Asamblea General Extraordinaria ha de ser convocada por el Presidente de acuerdo con el Consejo Directivo a petición de, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos. El Secretario enviará la convocatoria con la indicación de los temas a tratar, a lo menos con un mes de anticipación de la fecha acordada
- d) El Presidente que convoca de acuerdo con el Consejo es el Nacional si se trata de Asambleas Nacionales, o el Diocesano si se trata de Asambleas Diocesanas
- e) Cada tres años, la Asamblea será convocada para la elección de directiva de la Asociación Nacional. Si en primera convocatoria no se logra la mayoría absoluta de los miembros con derecho a participar en ella, en una segunda convocatoria, la Asamblea general podrá realizar la elección con los miembros presentes que tengan derecho a participar.

ARTICULO 15 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1° La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación y el plan de actuaciones previsto para el año siguiente;
- b) Aprobar el balance anual de gastos ordinarios y extraordinarios y el presupuesto de esos mismos gastos para el nuevo año
- c) Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta directiva central;
- d) Fijar la cuota ordinaria – y eventualmente la extraordinaria- que han de cubrir los miembros y los Cuasimodos;
- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos por los cuales se rige la Asociación;
- f) Aprobar el Reglamento de la Asociación para su funcionamiento interno;
- g) Tratar los temas referentes a la vida y labor de la Asociación y sus miembros
- h) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos

2º Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aprobar las propuestas de modificaciones de los Estatutos que habrán de ser presentadas a ña aprobación de la Conferencia Episcopal para su aprobación y entrada en vigencia
- b) Acordar la propuesta de disolución de la Asociación para presentarla a la decisión final de la Conferencia Episcopal
- c) Estudiar y decidir sobre algún tema que, por lo menos, la mitad de los Cuasimodos considere que debe ser tratado en Asamblea Extraordinaria

ARTICULO 16 ELECCIONES Y ACUERDOS

Para tomar decisiones se seguirá la misma norma del canon 119 del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto:

1.º cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2.º cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

ARTICULO 17 EL CONSEJO DIRECTIVO

- a) El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, que está integrado por el Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a) de la Asociación y por seis Vocales.
- b) El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General Ordinaria de entre sus miembros siempre que lleven por lo menos un año en la Asociación como miembros de pleno derecho
- c) Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta tres veces para los períodos inmediatamente siguientes.
- d) Los cargos de la directiva son incompatibles entre sí, por lo cual nadie podrá ser elegido para desempeñar en ella dos cargos en el mismo período.
- e) Lo establecido en este artículo es válido tanto para el Consejo Directivo Nacional como para el Consejo Directivo Diocesano. Una persona puede ser miembro del Consejo Diocesano y, al mismo tiempo, del Consejo Nacional.

TITULO CUARTO - GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 18 _____ REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse además, siempre que sea convocado por el Presidente o lo pida un tercio de sus integrantes.

Corresponde a la misma directiva disponer la forma de celebrar sus reuniones.

ARTICULO 19 _____ EL PRESIDENTE (A)

1°.- El Presidente (a) es elegido por la Asamblea General Ordinaria (art. 15, c) y en conformidad al can 317 ha de ser aprobado por la Conferencia Episcopal a la que se hará la presentación a través de la Comisión Nacional de Santuarios, ostenta la representación legal de la Asociación Nacional de Cuasimodistas de Chile y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo,
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de dichas Asambleas y reuniones del Consejo Directivo,
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Llevar ante la Conferencia Episcopal el proceso para obtener la modificación de los Estatutos, según los acuerdos adoptados y eventualmente la disolución de la Asociación;
- e) Informar oportunamente a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, acerca de los miembros elegidos para integrar la directiva, así como el estado anual del ejercicio económico, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- f) Tratar con los demás miembros del Consejo todo lo referente a la buena marcha de la Asociación y prestar a los Cuasimodos, a través de los Consejos Diocesanos, los servicios que se requieran

2° El Presidente de la Organización Diocesana tendrá las mismas funciones en el ámbito Diocesano que las que tiene el Presidente Nacional en el ámbito Nacional, a excepción de las funciones que, por su naturaleza, sólo corresponden al ámbito Nacional.

ARTICULO 20 _____ EL VICEPRESIDENTE (A)

El Vicepresidente (a) sustituirá al Presidente (a) en sus funciones cuando el Presidente no esté en condiciones de actuar por sí mismo:

- a) En caso de enfermedad del Presidente o que deba ausentarse por un periodo superior a un mes.
- b) En caso de defunción del Presidente
- c) En caso de que la autoridad competente de la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular, pida que el Presidente abandone su cargo.

ARTICULO 21 _____ EL SECRETARIO (A)

El Secretario (a) del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Presidente (a), las convocatorias para las Asambleas generales;
- b) Levantar acta de las reuniones tanto de las reuniones de Consejo Directivo como de las Asambleas
- c) Llevar los Registros de inscripción y de retiro de los grupos de Cuasimodo miembros de la Asociación Nacional;
- d) Certificar documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente (a)

- e) Cuidar del archivo de la Asociación;
- f) Llevar la correspondencia oficial y los demás documentos que dispongan los Estatutos, Reglamentos o la directiva.

ARTICULO 22 EL TESORERO (A)

Corresponden al Tesorero (a) del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes patrimoniales de la Asociación de acuerdo a lo decidido por la Asamblea general, el Consejo y los presentes Estatutos;
- b) Preparar el balance del ejercicio financiero anual y el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios anuales de la Asociación;
- c) Recaudar de los integrantes de la Asociación las cuotas fijadas según los presentes Estatutos.
- d) Los dineros recibidos por la Asociación, deberán ser puestos en una cuenta bancaria.

ARTICULO 23 EL ASESOR ECLESIASTICO NACIONAL

- a) El Asesor Eclesiástico Nacional es elegido por la Asamblea General, a propuesta de la directiva, entre los sacerdotes, diáconos, religiosos o religiosas que ejercen legítimamente su ministerio en la Arquidiócesis de Santiago u otra que se estime conveniente. Una vez elegido, será presentado a la Conferencia Episcopal a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular para su correspondiente confirmación.
- b) El asesor asistirá a las Asambleas generales y a las reuniones de la directiva, con voz, pero sin derecho a voto.
- c) Las funciones del Asesor Eclesiástico Nacional consisten básicamente en la formación y animación espiritual de los miembros de la Asociación; contribuirá además a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y favorecerá su participación en las Orientaciones y planes pastorales que se realicen en el Área Eclesial de la Conferencia Episcopal y en las diócesis donde se encuentren los grupos de Cuasimodo, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- d) Al Asesor Eclesiástico Nacional le corresponde presidir el equipo de Asesores eclesiales de las Organizaciones Diocesanas de los Cuasimodos y coordinar con ellos la acción pastoral pertinente.

ARTICULO 24 EL ASESOR ECLESIASTICO DIOCESANO

- a) El nombramiento del Asesor eclesiástico de la Organización Diocesana de Cuasimodos representa al Obispo Diocesano y es nombrado por él.
- b) Debe procurar la integración de los grupos de Cuasimodo a la actividad parroquial del lugar a que pertenezcan.
- c) El Asesor eclesiástico de una Filial deberá cumplir las mismas funciones que el Asesor eclesiástico nacional según las directrices del Obispo del lugar correspondiente. (cf. artículo 24)

TITULO QUINTO– LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**ARTICULO 25**

- I. Corresponde a la Conferencia de los Obispos de Chile a la que el recurso normal es a través de la Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular:
 - a) Nombrar al Asesor Eclesiástico Nacional
 - b) Aprobar las modificaciones a los Estatutos;
 - c) Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo a las normas del Derecho.
- II. Corresponden al Obispo diocesano:
 - a) El derecho a hacer la Visita Pastoral e inspección de todas las actividades de la Asociación;
 - b) Nombrar al Asesor Eclesiástico Diocesano
 - c) Dar las orientaciones para la coordinación de la labor con la pastoral orgánica diocesana
 - d) Vigilar la administración de las Causas pías y de sus cargas anexas, que hayan sido legítimamente aceptadas por la Asociación;

TITULO SEXTO – LA ADMINISTRACION DE BIENES PATRIMONIALES**ARTICULO 26**

- a) En virtud de su personalidad jurídica, la Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y las normas pertinentes, tanto canónicas como civiles, del Derecho vigente.

- b) Podrá recibir donaciones, herencias o legados que sean otorgados conforme a la legislación civil y aceptados por la directiva.
- c) En caso de tratarse de causas pías otorgadas a la Asociación, previamente deberá obtenerse la autorización del Obispo correspondiente, a quien, además, debe rendirse cuenta anualmente acerca de la administración y cumplimiento de las cargas asumidas (cf. Cánones 325 & 2 y 1301 del Código de Derecho Canónico).

ARTICULO 27 Cuentas e Inventarios

El Tesorero y el Secretario tendrán la responsabilidad de mantener en el archivo los documentos actualizados referentes a las cuentas e inventarios.

TITULO SEPTIMO —MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea general en una única votación válida y en ella deberá obtener una mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) Tal propuesta de modificación para que surta efecto y comience a regir, requiere previamente de la aprobación de la Conferencia Episcopal de Chile a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.

ARTICULO 29 DISOLUCIÓN

- a) La Asociación podrá disolverse por decisión de una Asamblea general extraordinaria, que sea tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los sufragios válidamente emitidos por lo menos.
- b) De acuerdo a las normas del Código de Derecho Canónico, podrá ser suprimida por decreto de la Conferencia Episcopal, si la actividad de la Asociación llegara a significar un grave daño para la doctrina católica o la disciplina eclesial o causara escándalo a los fieles (cf. Canon 326 & 1 del Código de

Derecho Canónico)

ARTICULO 30

DESTINO DE LOS BIENES PATRIMONIALES

- a) En caso de extinguirse o disolverse la Asociación Nacional, sus bienes patrimoniales serán entregados por la directiva a la Conferencia Episcopal a través de su Comisión Nacional de Santuarios y Piedad Popular.
- b) En caso de disolución legítima de una Filial, su patrimonio pasará a la respectiva Diócesis o bien, si lo autoriza el Obispo Diocesano a la Asociación Nacional, quedando a salvo la voluntad de los donantes. (cf. Art. 28)